

Zeitschrift: Schweizer Revue : die Zeitschrift für Auslandschweizer
Band: - (1975)
Heft: 11

Rubrik: [Pie de imprenta]

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist die Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Zeitschriften und ist nicht verantwortlich für deren Inhalte. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern beziehungsweise den externen Rechteinhabern. [Siehe Rechtliche Hinweise.](#)

Conditions d'utilisation

L'ETH Library est le fournisseur des revues numérisées. Elle ne détient aucun droit d'auteur sur les revues et n'est pas responsable de leur contenu. En règle générale, les droits sont détenus par les éditeurs ou les détenteurs de droits externes. [Voir Informations légales.](#)

Terms of use

The ETH Library is the provider of the digitised journals. It does not own any copyrights to the journals and is not responsible for their content. The rights usually lie with the publishers or the external rights holders. [See Legal notice.](#)

Download PDF: 23.11.2024

ETH-Bibliothek Zürich, E-Periodica, <https://www.e-periodica.ch>

Sumario

Temas que no deben olvidarse	Pág.
Divulgación Jurídica	2
Suizos ilustres: Guillermo Tell	3
Poema de Antonio de Zubiaurre	4
Savarin Snak	5
El Ateneo, una institución abierta	6
La Organización Mundial de la Salud	7
Belleza	8
Alojamientos turísticos en España	9
Empresas suizas en España	11
Un cuento de Andersen	12

El Mensajero Suizo

El Mensajero Suizo. Núm. 11. Agosto 1975
Revista mensual para las comunidades suizas en España

Director: Juan Carlos Mimblera

CONSEJO DE REDACCION:

Presidente: Leo Waldburg

Alred Roth

Rémy Chapatte

Rico Negri

Maqueta y Diseño gráfico: R.P.S.

General Perón, 26, 6.º Q

Madrid-20

Redacción:

Carretera de Burgos, Km. 9,400

Alcobendas (Madrid)

Teléfono 455 82 45

Imprime:

Brugel, S. A. Artes Gráficas

Antracita, 10-12

Madrid-5

D. L. M. - 23545 - 1974

Jurídica

Modificacaciones sobre la situacion juridica de la mujer casada

El 2 de mayo pasado el ordenamiento jurídico español, sensible a los aires del Año Internacional de la Mujer, ha dado un nuevo paso para adecuar a los momentos actuales la situación jurídica de la mujer casada.

Estas líneas no pretenden ser más que una casi recesión de la exposición de motivos que fundamentan la Ley que comentamos.

Son altamente interesantes, y pensamos que especialmente para algunos de nuestros lectores, las modificaciones introducidas en materia de nacionalidad. Hasta ahora la mujer española que contraía matrimonio con un *no nacional* perdía su nacionalidad española si adquiría la nacionalidad de su marido, salvo los casos especiales de doble nacionalidad. A partir de ahora deja de tener aplicación rigurosa el llamado principio de unidad de la familia, del que la exposición de motivos comentada indica que ha perdido actualidad.

A nuestro juicio, lo más interesante en este punto es la posibilidad que tiene la mujer española que contrajo matrimonio antes de esta Ley, y que perdió su nacionalidad, de recuperarla, siempre que renuncie a la que adquirió en base a su matrimonio.

Como se verá, la fuente de problemas es inmensa.

También son dignas de comentario las variaciones introducidas en la relativo a la capacidad de obrar de la mujer casada, estableciéndose como base la tendencia a equiparar en lo posible a los cónyuges en el ámbito patrimonial, suprimir la fórmula discriminatoria de la protección como atributo del marido y la obediencia como obligación de la mujer, haciendo participar igualatoriamente a la mujer en la determinación de la residencia de los cónyuges. Vemos, pues, que estas modificaciones son altamente sustanciosas y de unas consecuencias prácticas verdaderamente trascendentales.

Por último, destacamos, porque es lo que ha tenido más repercusión en la calle, la ampliación o, mejor dicho, la supresión de las restricciones que anteriormente tenía la mujer casada en relación a la adquisición y disposición sobre sus bienes parafernales, es decir, los suyos propios o de su exclusiva propiedad, bien los hubiera adquirido con anterioridad al matrimonio o bien con posterioridad a éste. El gran problema en esta cuestión nos surge a la hora de determinar la naturaleza de los bienes.

SUDAFRICA, ¿un paraíso blanco?

En Sudáfrica hay dos tipos de hombres: los blancos y los negros. En realidad sólo los blancos pueden ser considerados como tales hombres. A pesar de que los negros ocupan más del 70 por 100 de la población, son los blancos los que controlan todos los resortes del poder, tanto en el orden político como en el económico y social. De este modo son ellos mismos los que dictan leyes prohibiendo a un hombre de color tomar una taza de té con un hombre blanco. Hay toda una legislación interminable y minuciosa encargada de mantener a raya las reivindicaciones de los negros. Este cúmulo de leyes recibe el nombre genérico de «apartheid», que se ha visto varias veces condenado en la Asamblea General de la O. N. U. por medio de las quejas de los países «tercermundistas», que sólo han podido demostrar su impotencia ante la aberrante complicidad de los grandes de la política internacional.

El racismo un problema económico

A pesar del amargo presente, un futuro de esperanza se abre ante los ojos de los pueblos africanos. El cambio político operado en la zona tras la retirada del colonialismo portugués parece que va a provocar la caída de los dos últimos regímenes blancos que quedan en la parte sur de Africa: Sudáfrica y Rhodesia. De

las dos la más perjudicada es esta última, ya que la salida tradicional de sus productos a través de los puertos de Angola se ve cada vez más dificultada por el nuevo gobierno, plenamente africanista, que domina en el país.

La base del racismo se inscribe principalmente en unas coordenadas de carácter económico. Su problemática se engloba dentro de todo aquello que se refiere a la explotación del hombre por el hombre. Unos gobiernos, unas minorías, son racistas porque en ello ven la posibilidad de un sustancioso beneficio.

Racismo Mundial

Según esto, vemos cómo el racismo no es sólo una injusticia que se da a miles de kilómetros de nuestro continente, sino que en cierta manera es un problema muy nuestro y que podemos encontrar fácilmente en los suburbios de nuestras grandes ciudades. Las minorías étnicas, los trabajadores emigrantes, etc., padecen en su propio cuerpo las mismas o similares discriminaciones que la población negra de Sudáfrica.

La igualdad de derechos humanos no es una mera cuestión legislativa, pues las leyes, por sí mismas, tienen un valor escaso si cada uno de los hombres de una nación no se encarga de mantenerlas vigentes.